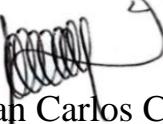


A despacho de la señora juez, para el trámite pertinente, informando que la liquidadora designada manifestó aceptación al cargo encomendado.

Pereira, Ris., 15 de agosto de 2023.

  
Juan Carlos Caicedo Díaz  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la aceptación de la auxiliar de la justicia, procédase con su posesión, para el efecto, remítasele el acta pertinente para su suscripción a través del correo electrónico del despacho con las formalidades y advertencias del caso, el juramento se entenderá prestado con la firma del documento.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la presentación de la solicitud de reorganización, se prohíbe al administrador y al deudor realizar actos constitutivos de dominio sobre los bienes propios, sin autorización judicial, so pena de ineficacia.

De la misma manera, el artículo 50-11 de la Ley de insolvencia, prohíbe a los administradores, asociados y controladores disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio del deudor entre otros, a partir la providencia que decrete el inicio de la liquidación, con la misma consecuencia, de ineficacia.

Si bien la ineficacia no requiere pronunciamiento judicial a la luz del artículo 897 del Código de Comercio, toda vez que opera *ipso iure* no podemos olvidar que establece la norma especial la necesidad de ser declarada por el juez del concurso, para salvaguardar las garantías a un debido proceso.

En este asunto, el apoderado judicial del acreedor Ernesto Javier Flórez Morales allega documento de dación en pago que hace la señora María Consuelo Martínez Reyes a una tercera persona sobre el inmueble rural identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 290-200216 denominado Filo Bonito o Finca Las Palmas, suscrito el 2 de junio de 2022<sup>1</sup>; respuesta de la Empresa de Energía de Pereira a derecho de petición en relación con la servidumbre eléctrica constituida sobre el mencionado bien<sup>2</sup>

En atención a que se dan los presupuestos pertinentes, el despacho procederá a dar inicio al trámite incidental, de conformidad con lo establecido por el numeral 10 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, con el fin de verificar la eventual incursión en la causal de ineficacia puesta en conocimiento por el abogado del acreedor. Se continuará con el procedimiento establecido en los artículos 127 y siguientes del

---

<sup>1</sup> Pdf.162, C01Principal

<sup>2</sup> Pdf.163 y 164, C01Principal

Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 8° de la ley de insolvencia.

Por lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena la apertura del correspondiente trámite incidental para verificar el eventual acto de ineeficacia en que incurrió la señora María Consuelo Martínez Reyes en calidad de deudora en este asunto, respecto de los negocios jurídicos (Cesión y Constitución de Servidumbre Eléctrica) realizados sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 290-200216.

**SEGUNDO:** Se dispone la notificación de la señora María Consuelo Martínez Reyes para que a través de apoderado judicial se pronuncie si a bien lo tiene, respecto de los hechos que constituyen la posible actuación revestida de ineeficacia.

**TERCERO:** Se corre traslado de este auto a las partes por el término de tres (3) días para que presenten sus consideraciones y aporten las pruebas que pretendan hacer valer acompañada de los documentos que se encuentren en su poder en caso de que no obren en el expediente. A las demás partes se notifica el presente proveído por estados electrónicos.

Notifíquese.

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO  
JUEZA

Firmado Por:  
Olga Cristina García Agudelo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe73624e2a8caa1951e427b9171bc593674290043cf009534a7e3b1960a0fb5  
Documento generado en 29/08/2023 01:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 135 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 30 de agosto de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario